

DECRETO NÚMERO 075 DE 2021

07 MAY 2021

“Por medio del cual se modifica el Decreto 008 de 2021 y se reglamenta el uso restringido de una actividad comercial en el Municipio de Caldas, Antioquia”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, Acuerdo Municipal 014 de 2010, Decreto Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, cuyas atribuciones, entre otras, son:

- a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- b) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado, promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, establece en el artículo 204 que: *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que el artículo 205 de la precitada norma establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del Municipio:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

DECRETO NÚMERO 075 DE 2021

(...)

6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*

(...)"

Que el artículo 91 literal b, numeral 2, literal c) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al Alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que actualmente mediante el Decreto 021 de 2017, el Municipio de Caldas, reglamenta los horarios de los establecimientos abierta al público.

Que el Acuerdo Municipal 014 de 2010, "*Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas*", establece que la dirección: Diagonal 53 entre Calle 129 sur y la 131 sur del Municipio de Caldas, Zona ZU13, es una zona homogénea en la cual se permite el funcionamiento de actividades catalogadas como S6, con carácter restringido.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Acuerdo Municipal 014 de 2010, en Tabla 10 (De la clasificación de zonas homogéneas en Suelo urbano), la Zona ZU13 comprende los siguientes sectores: Cristo Rey, El Socorro y El sector Locería.

Que el artículo 278 del Acuerdo Municipal 014 de 2010, establece:

Artículo 278. *De la clasificación de los usos del suelo*

(...)

Uso restringido: *Es la actividad que por razón de la magnitud de las instalaciones requeridas proporción impacto ambiental a urbanístico puede afectar el uso principal de modo que para su funcionamiento un de establecerse restricciones a controles tanto de índole física como de índole ambiental.*

Que el artículo 284 del Acuerdo Municipal 014 de 2010, establece para dicha zona un uso restringido cuando se trata de llevar a cabo actividades clasificadas como S6 (Servicios personales especiales), las cuales incluyen las actividades de establecimientos de comercio con venta de licor para consumo en sitio, y que dichas restricciones deben ser reglamentadas por el Alcalde en virtud de sus competencias.

Que en la dirección antes mencionada se han presentado recurrentes quejas por parte de los ciudadanos residentes de la zona, en cuanto a la contaminación auditiva y a los altos índices de inseguridad, tal como se confirma con los informes presentados por la Policía Nacional a la Administración municipal, y que se hace necesario reglamentar el uso restringido para la venta de licor para el consumo en sitio debido al impacto negativo que está generando.

Que mediante Decreto 008 de 2021 se dispuso establecer el horario para el funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público (fondas, bares y cantinas) ubicados en la dirección: Diagonal 53 entre Calle 129 sur y la 131 sur del Municipio de Caldas, entre

las diez (10:00) horas, hasta las veintidós (22:00) horas y la venta de licor para consumir en sitio de los establecimientos de comercio abiertos al público (fondas, bares y cantinas) ubicados en la dirección: Diagonal 53 entre Calle 129 sur y la 131 sur del Municipio de Caldas, entre las catorce (14:00) horas, hasta las veinte (20:00) horas.

Que las condiciones actuales, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Municipio de Caldas, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.

Que en la actualidad, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia de manera general se encuentra en un 98.77%, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es del 98.78%, en el Oriente Antioqueño es de 100.00% y en el Urabá es de 90.79%. 20.

Que el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social y la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y establecimientos abiertos al público que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.

Que se han recibido reportes por parte de la autoridad por el uso de los elementos de protección de manera incorrecta o inexistente, en el sector Diagonal 53 entre Calle 129 sur y la 131 sur del Municipio de Caldas, por lo cual a efectos de mitigar las posibles consecuencias de la exposición al COVID 19, se hace necesario modificar los horarios de funcionamiento y venta de licor hasta tanto persistan las condiciones de alerta en el Departamento y el área metropolitana.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 del Decreto 008 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTICULO 1.** Establecer el horario para el funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público (fondas, bares y cantinas) ubicados en la dirección: Carrera 53 entre Calle 129 sur y la 131 sur del Municipio de Caldas, entre las diez (10:00) horas, hasta las veinte (20:00) horas.”

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 2 del Decreto 008 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera

DECRETO NÚMERO 075 DE 2021

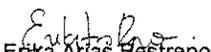
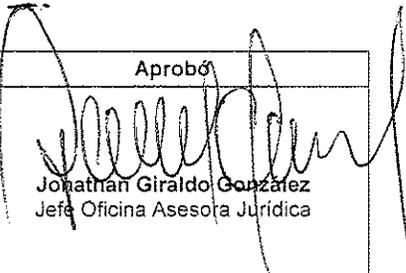
ARTÍCULO 2. Establecer el horario de venta de licor para consumir en sitio de los establecimientos de comercio abiertos al público (fondas, bares y cantinas) ubicados en la dirección: Carrera 53 entre Calle 129 sur y la 131 sur del Municipio de Caldas, entre las catorce (14:00) horas, hasta las diecinueve (19:00) horas.

ARTICULO 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Caldas, Antioquia, al 07 MAY 2021


MAURICIO GANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Erika Arias Restrepo Abogada Secretaria de Gobierno	 Raúl Alejandro Mesa Correa Secretario de Gobierno  David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación	 Jonathan Giraldo González Jefe Oficina Asesora Jurídica